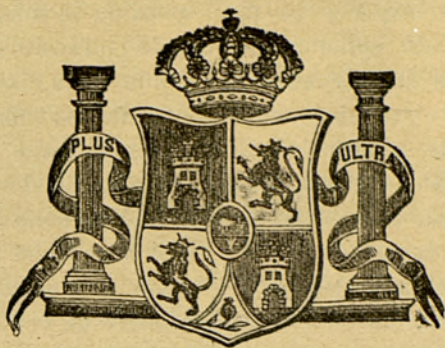


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm 66.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Secretarios de las Diputaciones provinciales de Segovia, Cáceres, Cuenca, Pontevedra y Coruña, consultando si el art. 47 del reglamento por que se rigen, de 11 de Diciembre último, comprende la Abogacía entre las profesiones cuyo ejercicio les prohíbe, y solicitando, caso afirmativo, que se fijen el alcance y extension de la incompatibilidad á que se les sujeta:

Considerando que los términos en que está redactado el artículo objeto de la consulta son claros y concluyentes, y resuelven por sí mismos la primera cuestión planteada, ya que no puede suscitar controversia que la Abogacía constituye verdadera profesion, y sin exceptuar ésta ni otra alguna, el reglamento dispone que en la provincia donde desempeñen el cargo no podrán los Secretarios de Diputación ejercer profesion é industria:

Considerando que tal prohibicion, en cuanto limita la libertad profesional, debe restrictivamente ser interpretada y sin extenderse en su aplicacion más allá de donde alcancen las razones que han aconsejado su imposicion:

Considerando que por precepto legal está vedado á los Secretarios de Diputación abogar ante los Tribunales Contencioso-administrativos; que tampoco debe serles lícito intervenir como Letrados en asuntos en que la Diputación esté inte-

resada, aunque se contiendan ante la jurisdiccion ordinaria; y que en ningun caso ha de padecer el servicio propio del cargo por las atenciones profesionales, y de surgir incompatibilidad de hecho entre unas y otras funciones, se han de cumplir preferente y aun exclusivamente las de la Secretaría, de lo cual cuidarán con especial celo los Presidentes de las Diputaciones.

Considerando que en los asuntos extraños al interés de la provincia, cuando no se ventilen ante la jurisdiccion contencioso-administrativa, y los Secretarios no desatendan su cargo, debe consentirseles seguir abogando, como hasta aquí se les permitió, sin reclamacion alguna, toda vez que no se opone á ello la conveniencia pública; y teniendo además en cuenta que los funcionarios provinciales, los municipales y la mayoría de los del Estado, aun los que forman Cuerpos especiales, no están privados de ejercer la profesion;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, resolviendo la consulta y solicitudes expresadas en los términos siguientes:

1.º La Abogacía está comprendida entre las profesiones que declara incompatibles con el cargo de Secretario de Diputación el art. 47 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

2.º La incompatibilidad se extiende á todos los litigios contencioso-administrativos, á todos los asuntos en que esté interesada la Diputación y á los casos en que, á juicio de los Presidentes, las funciones propias del cargo resulten desatendidas por las profesionales ó en oposicion con ellas. En estos casos, los Presidentes de las Diputaciones harán uso de sus facultades correccionales, y si lo estiman conveniente, obligarán á los Secretarios á darse de baja en la matrícula.

Lo que comunico á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Ilmo. Sr. Director general de Administracion.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comision ejecutiva del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, solicitando que se amplíe la disposicion contenida en el art. 28 de su reglamento orgánico de 11 de Diciembre último, señalando los sueldos que deben disfrutar los Contadores encargados de las Secciones de cuentas en los Gobiernos civiles:

Considerando que el segundo párrafo del artículo reglamentario citado impone á la Diputación respectiva la obligacion de reconocer un sueldo á los Jefes de la Seccion de cuentas municipales que estén en posesion del título de Contador, añadiendo, sin determinar la cuantía del sueldo, que éste será siempre inferior al del Contador de la misma provincia:

Considerando que los artículos 41 y 42 del mismo reglamento fijan el sueldo que han de disfrutar, segun la categoría de las provincias ó municipios en que prestan sus servicios, los Contadores de sus fondos, é igual razon asiste para que en la misma proporcion y respetando la condicion de interioridad respecto del Contador provincial, se determine el sueldo que deben percibir los Jefes de la Seccion de cuentas municipales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de la Seccion de exámen de cuentas municipales, que estén en posesion del título de Contador, disfrutarán los siguientes sueldos.

En Madrid y Barcelona, 5.000 pesetas.

En las demás capitales de provincia de primera clase, 4.000 id.

En las de segunda clase, 3.000 id.

En las de tercera clase, 2.500 id. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Ilmo. Sr. Director general de Administracion.

(De la Gaceta núm. 57.)

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de la sesion del dia 13 de Febrero de 1901.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Martinez, Revenga, Sagredo, Lopez Guerrero, Castro y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Hontoria de Valdearados interesando se le manifieste si ha de ser incluido ó no en el alistamiento de aquel pueblo el mozo Mariano Palacios Urdaniz: la Comision acuerda contestar que no puede prejuzgar la cuestion á que se refiere.

Vista la instancia suscrita por D. Genaro Melchor, vecino de San Clemente del Valle, haciendo presente que en el dia 8 del actual se celebró por aquel Ayuntamiento el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo de este año, faltando con ello á lo preceptuado en el artículo 63 de la vigente ley de reemplazos, por lo que pide se declare la nulidad del citado sorteo: la Comision acuerda por mayoría contestar que es incompetente para resolver, pudiendo el interesado acudir al Ministerio de la Gobernacion.

El Vocal Sr. Revenga votó en el sentido de que por el Alcalde se informe acerca de si es cierto que el sorteo de mozos se verificara en el dia 8 del actual.

La Comision acuerda desestimar la excepcion del caso 2.º del art. 87 de la ley, alegada por el recluta Aurelio Gallo Fernandez, procedente del reemplazo de 1899 por la Merindad de Valdivielso.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Pampliega. = 1898. = Julian Ausin Miguel, soldado condicional.

Riocavado. = 1899. = Francisco Benito Lopez, pendiente de justificacion.

Pinilla de los Barruecos. = 1899. = Santiago Moral Arranz, soldado.

Villalmanzo. = 1899. = Apolinar Martinez Diez, pendiente de justificacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media.

Burgos 13 de Febrero de 1901. = Antonio Azpiroz. = V.º B.º = El Presidente, Cecilia.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

### CLASES PASIVAS.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897 é instruccion de 3 de Marzo de 1900, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervencion de mi cargo desde el dia 10 del mes de Abril próximo, excepto los dias festivos, desde las cinco de la tarde á las siete de la misma, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfaccion del Estado, y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es *personal* y que, por lo tanto, no puede excusarse en manera alguna la presentacion de los interesados á dicho acto sinó en los casos determinados que á continuacion se expresa:

2.ª Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los dias señalados para la revista deberán pasarla *precisamente* desde el dia 10 de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, y necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en es-

ta Capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesion para su percibo, autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiendo á todos que no será válido ningun justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen entermos justificarán esta circunstancia con certificacion facultativa, extendida en papel timbrado de dos pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad fisica, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de Facultativo, con expresion del número y clase de la patente que este satisfaga por contribucion industrial, extendida tambien en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado en cuanto se refiera á viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la Capital.

4.ª Los interesados que se hallen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores Jefes de Administracion, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos politico-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 é instruccion de 3 de Marzo de 1900, se consigne este derecho en sus Reales Despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervencion un oficio escrito y firmado de su puño y

letra, á menos que estuviesen fisicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresion de las señas de su domicilio, fecha y toma de razon del Real Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de órden con que figura en la nómina, y la declaracion de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior acompañarán, además del referido oficio, la certificacion del resguardo municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificaron en la misma forma por medio de su presentacion legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que estos estuvieron exceptuados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervencion que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª con la presentacion del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razon y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los interesados que se hallan obligados á pasar la revista *personalmente*, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaracion del derecho pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará tambien, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, segun así consta en

dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaracion de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no sober firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribucion directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 10 de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiese alguno que disfrute pension de Montepio ó del Tesoro, darán aviso por escrito á esta Intervencion para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, segun permita la regla del respectivo instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presentasen á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificasen debidamente su imposibilidad fisica, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes; y

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervencion, de oficio, y con relacion individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduria de esta provincia, expresando en la certificacion del acta, que extenderán al darse de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pension á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificacion por que les fué concedido y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervencion por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletin para su exacto cumplimiento.

Burgos 15 de Marzo de 1901. = El Interventor de Hacienda, Arturo Valgañon.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, D. Cecilio del Barco é Hidalgo, ha mandado, en providencia del dia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantia seguido á instancia del Procurador Perez, en nombre de D. José

y D. Luciano Martinez Moneo, vecinos de Madrid, con D. Emilio Martinez Moneo, ausente y de ignorado paradero; D. Antonio Martinez y Martinez, D.<sup>a</sup> Victorina Martinez Moneo, esposa de D. Nazario Escudero Torres, D. Marcos Ruiz de Temiño, como tutor de los menores Carolina, Moisés y Asuncion Santamaria Martinez, sobre venta de la casa titulada Pasaje de la Flora de esta ciudad, señalada con el número 12 de la calle de Lain-Calvo y 9 de la de Huerto del Rey; que se haga un segundo llamamiento al demandado D. Emilio Martinez Moneo, ausente, de ignorado paradero, para que comparezca en dichos autos, personándose en forma dentro del término de cinco días.

Y para que llegue á conocimiento del D. Emilio Martinez Moneo, ausente en ignorado paradero, arreglo la presente cédula, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgos 14 de Marzo de 1901.—El Escribano, Cayetano Saiz.

#### Miranda de Ebro.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rogelio Sanchez Corrajas, de 36 años de edad, casado, natural de Murcia, domiciliado en San Sebastian en la calle de Blas de Lero, núm. 2, hijo de Pascual y Juana, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que, como comprendido en los números 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de 8 días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, en la Cárcel del partido.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Marzo de 1901. — Carlos Usano y Alonso.—Por su mandado, Francisco Ortiz.

#### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo á D.<sup>a</sup> Paula Lopez Para, vecina de Moneo, en la noche del 28 de Febrero último al 1.<sup>o</sup> del actual, de una caja de pañuelos de seda de

varios colores, media docena de pañuelos de bolsillo con las iniciales C. V. P., varios pañuelos blancos de seda, ocho varas de merino fino, tres piezas de lana negra con motas de seda amarilla, una caja de bordados, otra de puntilla y varios adornos antiguos, varias piezas de cinta de varios colores, dos docenas de pañuelos de lana color café y negros, varias piezas de tela de vivil de siete cuartas de ancho, cuatro docenas de camisas de saten y percal algunas bordadas con seda, diez varas de tela de Manila color blanco, cinco docenas de pañuelos color barquillo, un pañuelo de seda torsal cuadros blancos y negros, doce varas de pana negra de adornos, tres piezas de lana labrada de colores plomo, café y verde, seis libras de chocolate marca Viuda de Pereda, Medina; una docena de pañuelos de bolsillo con flores, otra docena de pañuelos de bolsillo, y 25 pesetas en metalico.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos, sean puestos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Villarcayo á 9 de Marzo de 1901. — Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 13 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de un crédito por cantidad de 1254 pesetas de principal é intereses de un 6 por 100 anual, cuyo préstamo hizo D.<sup>a</sup> Juliana Antuñano Zorrilla, cuyo segundo apellido resulta ser Alonso, vecina de Medina de Pomar, á D. José Trigue y Ruiz y su mujer D.<sup>a</sup> Ana Mazon y Ruiz, vecinos de dicho Medina, y á cuya seguridad hipotecaron una casa, sita en referida ciudad de Medina de Pomar y su calle Nueva, señalada con el núm. 10, segun resulta de la escritura pública otorgada con fecha 30 de Mayo de 1879 ante el Notario que fué de la referida ciudad D. Celedonio Amézaga, y cuyo crédito ha sido embargado á la mencionada Juliana para pago de las costas que la fueron impuestas en causa que en este Juzgado se la ha seguido sobre hurto.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del capital de dicho crédito, no admitiéndose postura que no cubra el importe total del principal del men-

cionado crédito, siendo los gastos del otorgamiento de escritura de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 12 de Marzo de 1901. — Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Victoriano Gomez Negrete, mayor de edad, jornalero, natural de Cornejo, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle una resolución judicial dictada por la Audiencia provincial de Burgos en causa que, con otros, se le sigue sobre tentativa de hurto.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 13 de Marzo de 1901.—Antonio Lopez Aragon.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

#### Requisitorias.

D. Lorenzo Garcia Martinez, Capitán primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.<sup>o</sup> de Caballería y Juez instructor en expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo contra el soldado Martin Durrusti Auso, de dicho Regimiento.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Burguete, provincia de Navarra, vecindado en Arrieta, provincia de id., Juzgado de primera instancia de Aoniz, provincia de id., hijo de Juan y de Francisca, de 21 años de edad, de oficio zapatero, de estado soltero, cuyas señas son: 1 metro 652 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su produccion buena, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, fué quinto por su pueblo con el número 2, fué declarado soldado para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en Caja de quintos en Pamplona el 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1899, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de 12 años, contados desde el día que ingresó en Caja; no se leyeron las leyes penales por no haber asistido á la concentracion, conforme previene el Diario oficial núm. 32, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Cuartel de Ca-

ballería á mi disposicion, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martin Durrusti Auso, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1901.—Lorenzo Garcia.

D. Lorenzo Garcia Martinez, Capitán primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.<sup>o</sup> de Caballería y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo contra el soldado Santiago Tiebas Ojer.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Tafalla, provincia de Navarra, vecindado en Tafalla, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, Capitania General del Norte, hijo de Nicolás y de Teresa, soltero, de 21 años de edad, cuyas señas son las siguientes: 1 metro 647 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pamplona el 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1899, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de 12 años, contados desde el día que ingresó en Caja, con arreglo á las Reales órdenes é instrucciones vigentes, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Cuartel de Caballería á mi disposicion, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Santiago Tiebas Ojer, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Marzo de 1901.—Lorenzo Garcia.

D. Lorenzo Garcia Martinez, Capitán primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería y Juez instructor en el expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo contra el soldado Santiago Gerendiain Errea de dicho Regimiento.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Alcoz, provincia de Navarra, vecindado en Marrequí, Ayuntamiento de Alzama, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Juan Urbano y de Martina, de 21 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas son: un metro 654 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; señas particulares, una cicatriz en medio de la frente. Acreditó no saber leer ni escribir, fué quinto por su pueblo con el número 8, fué declarado soldado para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en Caja de quintos de Pamplona el 1.º de Agosto de 1899, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde que ingresó en Caja, no se le leyeron las leyes penales por no haber asistido á la concentración conforme previene el Diario oficial número 32, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Cuartel de Caballería á mi disposición, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Santiago Gerendiain Errea, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1901.— Lorenzo Garcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Por el presente, encargo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890, remitan el día 1.º de Abril próximo á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al Registro civil, listas certificadas y separadas, comprensivas de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes.

Burgos 13 de Marzo de 1901.—

El Juez del partido, Cecilio de Barco.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

### Junta Diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo, se ha señalado el día 30 de Abril á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de Villasana de Mena, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.949 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879 ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente con garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 397 pesetas 45 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 13 de Marzo de 1901.—El Obispo.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

### Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Formadas y censuradas las cuentas municipales del año de 1900 por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, durante cuyo plazo cualquiera vecino podrá examinarlas y presentar por escrito sus observaciones,

pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Gumiel 12 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Marcelino Bartolomé.

### Alcaldía de Cogollos.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al presente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas y el Ayuntamiento le pondrá en ejecución.

Cogollos 15 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Angel Miguel.

### Juzgado municipal de Espinosa del Camino.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa del Camino 14 de Marzo de 1901.—El Juez municipal, Mateo Cuende.

### Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 12 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para

admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Marzo de 1901.— Juan Alonso Fernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre 2 pesetas.

### LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende

2

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invención número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

3

### ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

En la tienda de ultramarinos, conocida por el nombre de la Santos, sita en Burgos, calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se venden: cajas de pasas desgranadas de peso de una arroba, á cinco pesetas; por medios kilos, á 30 céntimos de peseta uno; paja de maiz blanca y seca, á 1'75 arroba; cribas de todos los números usuales; sedas para cazados y telas metálicas. 1-5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.